

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2045/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
CAMERINO Z. MENDOZA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU  
CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre del dos mil veintitrés**

**RESOLUCIÓN** que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio 300543523000061

ANTECEDENTES .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública ....	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución .....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	20

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de agosto del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, con el número de folio 300543523000061, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

quisiera solicitar de forma digital, la siguiente información:

1. certificado de bachillerato/preparatoria de los siguientes servidores públicos:

presidente, sindico, regidor primero, regidor segundo y regidor tercero, encargado de reclutamiento militar, oficial mayor, encargado de alumbrado publico, encargado de limpia publica, encargado de panteones, encargada de registro civil

2. quisiera los recibos de nomina de estos, de la segunda quincena de julio de 2023



3. quisiera de los antes mencionados sus nombramientos o constancias de mayoría
4. también un informe pormenorizado de las actas administrativas o expedientes iniciados ante la contraloría municipal
5. quisiera también un informe de entradas y salidas de los antes solicitados, en reloj checador en su caso si estos han faltado, las causas por las que estos han faltado al centro de trabajo, desde el 16 de julio de 2023 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud

autorizo para que la información si es demasiada para proporcionarla por esta plataforma, autorizo que me sea enviada al correo. (sic)

2. **Respuestas.** El veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. **Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El cinco de septiembre del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup> un recurso de revisión por estar inconformes con las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable.
4. **Turnos.** El mismo cinco de septiembre del dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2045/2023/III, el cual por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El doce de septiembre del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de las partes.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.
7. **Cierre de instrucción.** El nueve de octubre de dos mil veintitrés, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción

<sup>1</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

*2023*

algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuestas.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó vía Plataforma Nacional de Transparencia, las respuestas otorgadas al ciudadano, mediante las siguientes documentales:

- Oficio UT/CZM/RSIP/406/2023 de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia
- Oficio UT/CZM/SIP/360/2023 de fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio CZM/OM/GMM/2023/0263 de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Oficial Mayor.
- Oficio UT/CZM/SIP/360/2023 de fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Acta No. 13 del Comité de transparencia de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.
- Oficio UT/CZM/SIP/361/2023 de fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio CZM/CONT/ALP/2023/306 de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control
- Oficio UT/CZM/SIP/362/2023 de fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

- Oficio TESCZM/2023/08/0018 de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la Tesorera Municipal.
- Acta No. 12 de comité de transparencia de fecha veintiuno de abril del dos mil veintitrés.
- Oficio UT/CZM/SIP/363/2023 de fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio CZM/SECRETARIA/2023/112 de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento

Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

16. **Agravios interpuestos.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios, lo siguiente:

...

- de la información solicitada, la obligada fue omisa en:
- certificado de bachillerato/preparatoria de los siguientes servidores públicos: presidente, sindico, regidor primero, regidor segundo y regidor tercero, encargado de reclutamiento militar, oficial mayor, encargado de alumbrado publico, encargado de limpia publica, encargado de panteones, encargada de registro civil (el obligado solo se limita mencionar que dicha información no es obligatoria para que desempeñen su cargo, lo cierto es, que en ningún momento se solicito la legalidad de estos para que los servidores públicos desempeñen sus funciones, únicamente se solicito los certificados de bachillerato)
- quisiera los recibos de nomina de estos, de la segunda quincena de julio de 2023 (es omiso al entregarla)
- quisiera de los antes mencionados sus nombramientos o constancias de mayoría (no los entrega el obligado)
- también un informe pormenorizado de las actas administrativas o expedientes iniciados ante la contraloría municipal (es omisa al entregar la referida información)
- quisiera también un informe de entradas y salidas de los antes solicitados, en reloj checador en su caso si estos han faltado, las causas por las que estos han faltado al centro de trabajo, desde el 16 de julio de 2023 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud (es omiso al entregar la información) (sic)

...

17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

18. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

*Vicente*

19. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.
20. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.
21. Información que genera, resguarda, administra y/o posee el sujeto obligado áreas que pudieran poseer dicha información o generarla, el Oficial mayor, Órgano Interno de Control, la Tesorería, Secretaría quienes de acuerdo con lo establecido en los artículos 69, 70 fracción VI, 72 fracciones I y XVII y 73 decies fracción XIV que refieren lo siguiente:

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.**

...

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes;

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

XIV. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

...

22. Como se apuntó en los antecedentes, el particular **realizó una solicitud de información** al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el punto 1. Solicitudes de acceso a la información pública, del apartado de ANTECEDENTES., sin embargo el particular señaló inconformidad de dicha respuesta señalando medularmente que no le proporciono la información solicitada inicialmente.
23. Al respecto, se cuenta con la información documentada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de los oficios señalados en el párrafo quince de la presente resolución, de los cuales se advierte que el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información en las diversas áreas que pudieran contar con lo solicitado por el particular. Para mayor comprensión se analizan los puntos solicitados en concatenación con las respuestas emitidas por el sujeto obligado para establecer el cumplimiento del Derecho de Acceso del particular:
24. Del punto 1 solicitado por el particular referente a “quisiera solicitar de forma digital, la siguiente información: certificado de bachillerato/preparatoria de los siguientes servidores públicos: presidente, sindico, regidor primero, regidor segundo y regidor tercero, encargado de reclutamiento militar, oficial mayor, encargado de alumbrado publico, encargado de limpia publica, encargado de panteones, encargada de registro civil, el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio CZM/OM/GMM/2023/0263 de fecha veintiocho de agosto del dos mil ventitrés, suscrito por el oficial mayor, señalando que el certificado de bachillerato/preparatoria en temrino del articulo 68 de la ley organica del municipio libre, la administracion se ajusta a los requisitos señalados dentro del mismo, siendo que, toda vez que se trata de una area diferente a las de la secretaria, tesoreria, obras publicas y contraloria las cuales si requieren contar con

*V. Mendez*

- titulo y cedula profesional; por consecuencia el certificado preparatorio o bachillerato no es un requisito fundamental para cubrir algun puesto como servidor publico, por consecuencia los expedientes de oficialia mayor no cuentan con la solictud que usted requiere.
25. Dicho que provoco la inconformidad del particular quien hizo valer su agravio señalando que **el sujeto obligado solo se limita mencionar que dicha información no es obligatoria para que desempeñen su cargo, lo cierto es, que en ningún momento se solicitó la legalidad de estos para que los servidores públicos desempeñen sus funciones, únicamente se solicitó los certificados de bachillerato**, agravio que no le asiste la razón al particular esto al advertirse que de la normativa señalada por el sujeto obligado no se advierte la obligación de generar lo solicitado, así como también no se advierte que para ocupar el cargo uno de los requisitos sea **el deber de contar con respaldo documental de la escolaridad, experiencia o certificado**.
  26. Es así que, no se advierte la vulneración del Derecho de Acceso del Particular respecto de este punto solicitado por lo que, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. **Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada**.
  27. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla**.
  28. Respecto al punto 2 solicitado referente a **los recibos de nómina de todos los empleados municipales y ediles señalados en el punto uno de la solicitud, de la segunda quincena de julio de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado señalo mediante



el oficio TESCZM/2023/08/0018 de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la Tesorera Municipal, señalo lo siguiente:

...

Se remite recibos de nómina solicitados, los cuales se pueden visualizar en el siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/1Ktal1Tu7bQt3NKthR08vYbsiBUbl7Ymw/view?usp=sharing>, en versión publica aprobada con el acta no. 2 aprobada por el comité de transparencia.



**ACTA NO. 12**

EN EL MUNICIPIO DE CAMERINO Z. MENDOZA SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE AÑO DOS MIL VEINTITRES, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ING. MARÍA SELENÉ ANTONIO DE LOS SANTOS, L.F.C.P. ABEL VAZQUEZ FLORES Y L.C.P. ANGÉLICA LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVAMENTE Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 43, 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 130 Y 131 DE LA LEY DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE TENGA LUGAR AL ÚNICO PUNTO A TRATAR:

ÚNICO. – ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD CONFIDENCIAL REFERENTE A LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE NOMINA, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES VERSIONES PÚBLICAS, LO ANTERIOR A SOLICITUD PRESENTADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DERIVADO DEL CONTENIDO DEL FOLIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 300543523000024 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA APROBACIÓN SUBSECUENTE DE LA REMISIÓN DE NOMINAS PROVENIENTES DE SOLICITUDES DE NOMINA DEL AÑO 2023

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO ÚNICO DEL ACTA COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON AGENUCIA DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ, EL SECRETARIO DEL COMITÉ DA LECTURA A LOS SIGUIENTES:

1. EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2023 SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 300543523000024 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.
2. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REMITIÓ PARA SU ATENCIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA SOLICITUD EN COMENTO MEDIANTE EL OFICIO NO. UTOZAS/SP/152/2023, OTORGANDO UN PLAZO DE 24 A 48 HORAS PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD.
3. MEDIANTE OFICIO NO. TESCZM/2023/04/015 EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY 872 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SOLICITÓ SE TOMA EN CONSIDERACIÓN



DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD CONFIDENCIAL REFERENTE A LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE NOMINA, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE PUEDAN PROPORCIONAR CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA.

4. EL 21 DE ABRIL DE 2023, SE REÚNE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LLEVAR ACABO EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DEL OFICIO POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
5. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE INFORME AL SOLICITANTE DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE ACTA.

HECHO LO ANTERIOR Y POR LO TANTO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ACUERDAN APROBAR LA SOLICITUD TESCZM/2023/04/015 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023, SIGNADA POR EL TESORERO MUNICIPAL L.F.C.P. ABEL VAZQUEZ FLORES PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 300543523000024 Y SUBSECUENTES.

DANDO FE DE ESTE HECHO Y DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA MISMA, FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.



ING. MARÍA SELENÉ ANTONIO DE LOS SANTOS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



L.F.C.P. ABEL VAZQUEZ FLORES  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



L.C.P. ANGÉLICA LÓPEZ PORTILLO  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

29. Del hecho anterior señalado el particular hizo valer su agravio señalando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar los recibos de nómina, agravio que no le asiste la razón al particular lo anterior al considerar que el sujeto obligado remitió los recibos de nómina solicitados mediante el enlace electrónico <https://drive.google.com/file/d/1Ktal1Tu7bQt3NKthR08vYbsiBUbl7Ymw/view?usp=sharing> mismo que fue inspeccionado por el comisionado ponente para cerciorarse que de su contenido se advierte la información con la cual se da cumplimiento al derecho de información del solicitante respecto de este punto, donde el particular podrá consultarlos y acceder a ellos, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

*[Handwritten signature]*

MUNICIPIO DE CAMERINO Z MENDOZA VER

AV. MIGUEL HIDALGO No. S/N, Col. CENTRO, CAMERINO Z.  
MENDOZA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94740  
RFC: MCZ88010182A  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: F0000900000000



**RECIBO DE NÓMINA**

No. Trab.: 30  
Nombre: HECTOR RODRIGUEZ CORTES  
CURP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
R. IMSS:  
Régimen Trabajador: Sueldos

Depto.: CABILDO  
Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL  
No. Nómina: 38  
Periodo del: 16/JUL/2023 al 31/JUL/2023  
Días trabajados: 15  
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	23,367.69	0001
P023	COMPENSACION	1,803.70	ISR
			5,201.69

Total Percepciones	25,201.69	Total Deducciones	5,201.69
Neto Pagado	20,000.00		
Total en Efectivo	20,000.00		

FIRMA: [REDACTED]

Comprobante Fiscal Digital por Internet

[REDACTED]		[REDACTED]	
Total percepciones:	25,201.69		
Total otros pagos:	0.00 +		
Otros pagos:	1.00		
Subsidio efectivamente entregado al trabajador:			
Total deducciones sin ISR:	0.00 -		
ISR retenido:	5,201.69 -		
Total:	20,000.00 =		

30. Por lo que respecta a lo solicitado referente al punto 3 donde solicita **los nombramientos y/o la Constancia de mayoría solicitados**, el sujeto obligado señalo mediante oficio CZM/SECRETARIA/2023/112 de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, que en primer punto, respecto de las constancias de mayoría de los ediles después de realizar una búsqueda en el archivo de la Secretaria solo cuenta con la Constancia del Presidente Municipal y Sindicatura Única:




PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021


CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN  
PARA SINDICATURA ÚNICA


El consejero presidente del Consejo Municipal del OPLE Veracruz, en cumplimiento a la resolución tomada en la sesión de fecha 09 de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo, se declaró la validez de la elección para la Presidencia Municipal en el Ayuntamiento, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 115, fracción I (CPEUM); y 11, 12, 16, 172, fracción II, inciso c) y d), así como los artículos 236, 237, 240, 255, 261, fracción III y 262 (CEPEV); expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos del municipio eligieron como Titular de la Sindicatura Municipal a: MARÍA ISABEL MORALES HERRERA del municipio: CAMERINO Z. MENDOZA.

En la ciudad de Mendoza, Ver., a los 10 días del mes de junio de 2021

CONSEJO MUNICIPAL DA FE:

  
ALEJANDRO MENDOZA VELÁSQUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
WENDY ASENCIO CRUZ  
SECRETARIA

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
MUNICIPAL  
CAMERINO Z. MENDOZA  
MUNICIPIO DE CAMERINO Z. MENDOZA

FIRMA DE LA INTERESADA

31. De la respuesta remitida por el sujeto obligado, se advierte solo adjunta la constancia de mayoría de la sindicatura única, y no remite la de presidencia, ni realiza pronunciamiento respecto de la constancia de los regidores aun y cuando señalo que entregaba el de Presidente municipal, sin que lo haya remitido, por lo que por este punto solicitado y en concatenación con el agravio hecho valer por el particular y la respuesta remitida por el sujeto obligado resulta parcialmente fundado, lo anterior al considerar que no entrega en su totalidad la información solicitada, por lo que se puede advertir que el sujeto obligado utiliza un **criterio restrictivo** para localizar la información señalada ya que dicha unidad se limita a señalar por la propia secretaria solo cuenta con la constancia de mayoría del Presidente y sindicatura Única, sin que se pronunciara respecto de las constancias del regidor primero, segundo y tercero, por lo que para dar cumplimiento total al Derecho de acceso del particular, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva mediante las áreas de Tesorería y/o recursos humanos y/o equivalente, y no solo limitarse a señalar que no cuenta con lo solicitado sin haber acreditado todos los medios idóneos para allegarse a la información y así dar certeza al particular que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva y no un criterio restrictivo.

32. Aunado al hecho que, **para ocupar dichos cargos** deben contar con la constancia de Mayoría para el Presidente y Sindicatura Única misma que se deriva del proceso de

elección popular, y Constancia de asignación para los regidores conforme al principio de representación proporcional, **por lo tanto, si bien no es información que genera, si es información que pudiera resguardar**, tal como se establece en los siguientes normativa:

...

**Ley Orgánica del Municipio Libre**

Artículo 17. Cada **Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular**, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

...

Artículo 18. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico, y

III. Los Regidores

...

**Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Artículo 16. Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso.

...

En la elección de los ayuntamientos, los candidatos del partido o coalición, o en su caso, los independientes que alcancen el mayor número de votos obtendrán la presidencia y la sindicatura.

Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquél que obtuviere la mayor votación y de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señala éste Código.

...

Artículo 148. Los consejos municipales del Instituto Electoral Veracruzano, tendrán las atribuciones siguientes:

...

XIII. Declarar la validez de la elección y **expedir las constancias de mayoría a los candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos** que hayan obtenido el mayor número de votos. También a expedirán a los regidores, cuando así fuere procedente, de acuerdo con lo señalado en este Código;

XIV. **Expedir la constancia de asignación a los regidores**, de acuerdo con la votación obtenida, una vez aplicada la fórmula de representación proporcional señalada en este Código

...

33. En segundo punto el sujeto obligado señalo respecto de los nombramientos, que hace entrega del nombramiento únicamente del Operador de la junta municipal de reclutamiento, toda vez que de los demás servidores públicos la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, no menciona que deba de realizar los

nombramientos por escrito salvo los que señala el artículo 35 fracción XII de la Ley antes citada, como se muestra a continuación:



NOMBRAMIENTO



C. CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ.  
P R E S E N T E.-

El H. Ayuntamiento Constitucional de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 fracción XVII del Capítulo IV, en relación con el artículo 35 fracción XX segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 15, 16, 20, 22 y demás relativos de la Ley Estatal del Servicio Civil, en atención a su cumplimiento con el numeral 14 y 24 del mismo ordenamiento, tiene a bien expedirle el presente Nombramiento como:

OPERADOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos legales señalados en los artículos 1, 6, 7, fracciones III y IV de la Ley Estatal del Servicio Civil, con la seguridad que sabra guardar la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativas.

Esperando desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le encomienda, se le extiende el presente en Camerino Z. Mendoza, Veracruz el día 15 de enero del año 2022.



ATENTAMENTE  
"Cargo Efectivo No Reelección"



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
2022-2025

Héctor Rodríguez Cortés.

Presidente Municipal Constitucional

Recibi Original  
Carlos Rodríguez Gómez  
Carlos Rodríguez Gómez  
20/01/2022



H. AYUNTAMIENTO

34. De lo anterior señalado si bien, el sujeto obligado remite una respuesta respecto de los nombramientos solicitados, el mismo se limita a remitir solo el del Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento, aludiendo que la ley no menciona que deba de realizar los nombramientos por escrito, sin embargo el sujeto obligado pierde de vista, que de una interpretación de la Ley Orgánica del Municipio Libre y al ser parámetros establecidos en una normatividad respecto de atribuciones que deban realizar, generar, administrar y resguardar información respecto de la organización administrativa, los mismos son públicos, esto se establece en el artículo 35 señalado por el propio sujeto obligado y artículo 36 fracción XVII:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

**Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno**, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, **deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar** de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando

*México*

claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XVII. **Resolver sobre el nombramiento**, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, **de lo cual deberá informar al Cabildo**;

...

35. De la normativa trascrita, se advierte que todo ayuntamiento tendrá entre sus atribuciones clasificar los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos, por lo que cada puesto de confianza establecido deberá contar con un nombramiento el cual será expedido por el propio ayuntamiento a través del Presidente Municipal quien tiene entre sus atribuciones, resolver sobre los nombramientos de los servidores públicos, lo cual a su vez deberá informar al cabildo, es por lo anterior señalado que en aras de hacer valer el derecho de acceso del particular y no retrasar el mismo, como Órgano Garante, se inspecciono la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la Materia, publicado en el portal de transparencia del sujeto obligado donde se establecen como puestos de confianza los siguientes:

NOMBRE CORTO			
LTAIPVIL15VIII 2018-2020		La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos	
Tipo de integrante del sujeto obligado	o nivel del	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo
Funcionario	1	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL
Funcionario	2	SINDICA MUNICIPAL	SINDICA MUNICIPAL
Funcionario	3	REGIDOR PRIMERO	REGIDOR PRIMERO
Funcionario	4	REGIDOR SEGUNDO	REGIDOR SEGUNDO
Funcionario	5	REGIDORA TERCERA	REGIDORA TERCERA
Funcionario	6	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Funcionario	7	TESORERO MUNICIPAL	TESORERO MUNICIPAL
Funcionario	8	CONTRALORA MUNICIPAL	CONTRALORA MUNICIPAL
Funcionario	9	OFICIAL MAYOR	OFICIAL MAYOR
Servidor público de confianza	10	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Servidor público de confianza	11	CATASTRO	CATASTRO
Servidor público de confianza	12	DIRECTORA DE TRANSPARENCIA	DIRECTORA DE TRANSPARENCIA
Servidor público de confianza	13	DIRECTORA DE SERVICIOS MUNICIPALES	DIRECTORA DE SERVICIOS MUNICIPALES
Servidor público de confianza	14	COORDINADOR DE PANTEON MUNICIPAL	COORDINADOR DE PANTEON MUNICIPAL
Servidor público de confianza	15	JURIDICO	JURIDICO
Servidor público de confianza	16	COORDINADOR DE AGUA, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO	COORDINADOR DE AGUA, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Servidor público de confianza	17	COORDINADORA DE LIMPIA PUBLICA	COORDINADORA DE LIMPIA PUBLICA
Servidor público de confianza	18	COORDINADOR DE PARQUES Y JARDINES	COORDINADOR DE PARQUES Y JARDINES
Servidor público de confianza	19	COORDINADOR DE ALUMBRADO PUBLICO	COORDINADOR DE ALUMBRADO PUBLICO
Servidor público de confianza	20	COORDINADOR MUNICIPAL DEL DEPORTE	COORDINADOR MUNICIPAL DEL DEPORTE
Servidor público de confianza	21	COORDINADOR DE BARES Y CANTINAS	COORDINADOR DE BARES Y CANTINAS
Servidor público de confianza	22	DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL
Servidor público de confianza	23	COORDINADOR DE SALUD	COORDINADOR DE SALUD
Servidor público de confianza	24	COORDINADORA DE PARTICIPACION CIUDADANA	COORDINADORA DE PARTICIPACION CIUDADANA
Servidor público de confianza	25	TITULAR DE REGISTRO CIVIL	TITULAR DE REGISTRO CIVIL
Servidor público de confianza	26	COORDINADORA DE IMPULSO A LA JUVENTUD	COORDINADORA DE IMPULSO A LA JUVENTUD
Servidor público de confianza	27	COORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES	COORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES
Servidor público de confianza	28	COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL	COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL
Servidor público de confianza	29	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA
Servidor público de confianza	30	DIRECTOR DE TRANSITO	DIRECTOR DE TRANSITO
Servidor público de confianza	31	COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Servidor público de confianza	32	COORDINADOR DE SISTEMAS	COORDINADOR DE SISTEMAS
Servidor público de confianza	33	COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO DE SERVICIO MILITAR	COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO DE SERVICIO MILITAR

36. Por lo que se puede suponer que entre las atribuciones del presidente fue resolver sobre los nombramientos solicitados respecto del oficial mayor, encargado de

alumbrado público, encargado de limpia publica, encargado de panteones y encargada de registro civil del sujeto obligado, mismos que deben obrar en su poder al ser documentos que deban generar derivadas de la normativa antes señalada.

37. Respecto de lo solicitado en el punto 4 referente al informe pormenorizado de las actas administrativas o expedientes iniciados ante la contraloría municipal, el sujeto obligado mediante oficio CZM/CONT/ALP/2023/306 de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, señalo que no existen procesos administrativos promovidos ante la contraloría en contra de los servidores públicos solicitados, por lo tanto al ser el área competente para pronunciarse de conformidad con el artículo 73 decies fracción XIV de la Ley Orgánica el Municipio Libre, y así mismo conforme al artículo 143 de la Ley de la Materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.
38. Por lo anterior señalado, no se advierte ninguna vulneración al Derecho de Acceso a la Información del particular respecto a este punto solicitado, ya que aun y cuando se advierta que dentro de sus facultades esta la de salvaguardar y hacer valer el Derecho de Acceso a la Información de los particulares no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder, además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO**<sup>6</sup>. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

<sup>6</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

39. Finalmente, respecto del punto 5 solicitado por el particular referente a **quisiera también un informe de entradas y salidas de los antes solicitados, en reloj checador en su caso si estos han faltado, las causas por las que estos han faltado al centro de trabajo, desde el 16 de julio de 2023 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud**, el sujeto obligado remitió la respuesta mediante el oficio CZM/OM/GMM/2023/0263 de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Oficial Mayor, señaló que adjuntaba la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes en donde no se encuentra ningún anexo referente a lo solicitado que se deba de proporcionar, misma que esta aprobada por el comité de transparencia con número de acta 13, sin embargo el sujeto pierde de vista que si bien no es una obligación el publicarlo, es parte de información pública que generan conforme al artículo 24 y 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto a los ediles, por lo tanto debe ser entregada:

Artículo 24. En las faltas temporales de los ediles propietarios, que no excedan de sesenta días, el Cabildo podrá acordar que, según sea el caso, al Presidente Municipal lo supla el Síndico y al Síndico, el Regidor que designe el Cabildo. Las de los Regidores no se suplirán, si existe el número suficiente de ediles, conforme a esta Ley, para que los actos del Ayuntamiento sean válidos, de lo contrario, se informará al Congreso del Estado para que éste o la Diputación Permanente en su caso, llame al suplente respectivo.

40. Por lo que, para dar cumplimiento al derecho de acceso del particular, respecto al punto 3 referente a la constancia de mayoría del Presidente y constancia de asignación de los Regidores, toda vez que son documentos que pudieran tener en su poder, al ser los que justifican el puesto de los ediles, así mismo respecto de los nombramientos deberá entregar los mismos toda vez que como se señaló en la normativa transcrita, el Presidente Municipal es quien tiene la atribución de resolver sobre los nombramientos lo cual a su vez deberá informar al cabildo, finalmente deberá pronunciarse respecto de entradas y salidas de los servidores públicos solicitados en el punto 1 de la presente resolución, toda vez que, respecto de los ediles, los mismos deben comunicar sus faltas y/o ausencias temporales, y respecto de los demás servidores públicos deberá realizar el pronunciamiento respecto de sus entradas y salidas, esto es, si cuentan con lo solicitado deberá entregarlo aun y cuando no sea una obligación de publicarlo, si, dentro de sus atribuciones lo genera deberá ser entregada al ser acciones derivadas de su actuar como servidores públicos, y si no lo genera bastará con señalarlo, por lo que el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran ser competentes para proporcionar lo solicitado, como pudiera ser Oficialía Mayor, Tesorería, y/o recursos Humanos, Secretaría y/o Archivo, y/o su equivalente.
41. Una vez realizada la búsqueda exhaustiva, aportando los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda



exhaustivo, se advierte la inexistencia de lo requerido, el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento de inexistencia en caso de no contar con la información solicitada, mediante el comité de transparencia, previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, lo que comprende considerar las medidas que permitan la reposición de la información, como resultado de lo anterior, también es de aplicación el criterio 12/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que marca:

...

**PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

42. También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.
43. Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.
44. En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y

*2 líneas*

accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

45. Es así que, si bien se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, sin embargo se advierte el sujeto obligado no entregó la información, incumpliendo de esta forma con el derecho de acceso a la información.
46. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

47. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **parcialmente fundados** los agravios de la parte recurrente.
48. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

49. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, deben **modificarse**<sup>7</sup> las respuestas emitidas, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:
50. **Deberá** realizar una búsqueda exhaustiva y proporcionar mediante el ser Oficialía Mayor, Tesorería, y/o recursos Humanos, Secretaria y/o Archivo, y/o su equivalente, que conforme a sus atribuciones cuente con la información solicitada referente a los puntos solicitados respecto de:
- Nombramientos del oficial mayor, encargado de alumbrado publico, encargado de limpia publica, encargado de panteones, encargada de registro civil
  - Constancias de mayoría del presidente y contancia de asginación del regidor primero, regidor segundo y regidor tercero
  - Una vez realizada la búsqueda exhaustiva, aportando los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, se advierte la inexistencia de lo requerido, el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento de inexistencia en caso de no contar con la información solicitada, mediante el comité de transparencia, previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz
  - Realizar el pronunciamiento respecto si cuentan con entradas y salidas en reloj checador en su caso si estos han faltado, las causas por las que estos han faltado al centro de trabajo, desde el 16 de julio de 2023 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud del presidente, sindico, regidor primero, regidor segundo y regidor tercero, toda vez que las faltas de los mismos son comunidas de conformidad con el articulo 24 de la Ley Organica del Municipio Libre.
  - Realizar el pronunciamiento respecto de si cuenta o no con las Entradas y salidas del encargado de reclutamiento militar, oficial mayor, encargado de alumbrado publico, en reloj checador en su caso si estos han faltado, las causas por las que estos han faltado al centro de trabajo, desde el 16 de julio de 2023 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, en caso de contar con las mismas, debera realizar la entrega y en caso de no contar con las mismas bastara con el pronunciamiento.
  - Debera realizar la entrega como lo tenga generado si es en formato electronico nada le impide entregarlo en esa formalidad, la información que genere en formato físico mediante la consulta directa de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo, tercero.**

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información solicitada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara **previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia**, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
51. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
  52. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
    - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
    - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
  53. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y dos de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunés**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

